



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) Y
FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE RADIOLOGÍA, DIAGNÓSTICO
POR IMÁGENES Y TERAPIA RADIANTE (F.A.A.R.D.I.T)

Entre el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), representado en este acto por su Directora, la Dra. JULIA CELSA ISMAEL, con domicilio en Julio A. Roca 781 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme designación por Decreto 624/2018 que acredita su representación, en adelante denominado "EL INSTITUTO", constituyendo domicilio a los efectos del presente en calle Avenida Julio A Roca 781 Piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y por la otra F.A.A.T.D.I.T representado en este acto por su Presidente y Director Académico Dr. Carlos Capiel y Dr. Luis Fajre con domicilio en Potosí 1362 de la Ciudad Córdoba, en adelante denominado la ASOCIACIÓN y ambas en su conjunto denominadas "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que quedará sujeto a las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto formalizar las relaciones institucionales entre LAS PARTES a fin de desarrollar acciones tendientes a reducir la incidencia y mortalidad por cáncer, como así también mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos en nuestro país. Entre dichas acciones se enumeran: a) Desarrollar y difundir las actividades de capacitación de recursos humanos que asisten al paciente con cáncer; b) Profundizar acciones interinstitucionales de cooperación, complementación y colaboración a fin de mejorar los índices de producción científica e intercambio de conocimientos relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías oncológicas.-

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACION.-

Con la finalidad de cumplimentar el presente Convenio Marco, y en caso de resultar necesario, LAS PARTES se comprometen a suscribir aquellos convenios específicos, los que se redactarán de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollarse. Asimismo, Siempre que contemplen los respectivos Estatutos y/o Reglamento vigentes a LAS PARTES, y establecen que la redacción de los mismos, la definición de las responsabilidades, compromisos y acciones así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma consensuada aunque independiente y con arreglo a las normas vigentes. Ninguna de LAS PARTES se encuentra facultada para celebrar contratos de ningún tipo ni adquirir compromisos, otorgar garantías o concluir negocio alguno en nombre de la otra u obligando a la otra parte, salvo expresa y previa autorización por escrito que se limitará singularmente a la operación autorizada. Ninguna de LAS PARTES podrá hacer uso del logo o denominación de la otra en ninguna publicidad o propaganda, cualesquiera fuera el medio de difusión, salvo autorización expresa de la titular del logo o denominación.-

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses, renovables automáticamente, a menos que una de LAS PARTES lo denuncie expresamente con una antelación no menor a TREINTA (30) días.- La rescisión unilateral no dará derecho a ninguna de las partes a resarcimiento o compensación de ningún tipo.

CLÁUSULA CUARTA: EROGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El presente convenio NO IMPLICA erogación alguna para ninguna de LAS PARTES entre sí y se encuentra basado en un marco de colaboración recíproca entre las mismas.-

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La propiedad intelectual de los resultados parciales o totales de actividades conjuntas que se puedan realizar entre LAS PARTES, pertenecerán a ambas y estarán a disposición de las mismas. Para el uso de terceros, tanto EL INSTITUTO como EL HOSPITAL deberán prestar su conformidad.- Todo ello resguardando las Leyes nacionales, provinciales y municipales respecto de la difusión de datos de las personas.

CLÁUSULA SEXTA.-

Cada una de LAS PARTES, se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor de SESENTA (60) días a la fecha en que decida disolver el vínculo, no pudiendo ser antes de los primeros DOCE MESES (12 meses) de entrada en vigencia del presente convenio.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPETENCIA.-

Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades acordadas en el presente convenio; y en última instancia, en caso de contienda judicial, acuerdan someterse a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal en la Capital Federal, y/o de la Provincia de Córdoba, radicando la competencia la parte cumplidora, y ambas renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

CLÁUSULA OCTAVA.-

Todo cambio o modificación que se pretenda efectuar sobre el presente convenio MARCO deberá ser realizado por escrito y ser firmado por representantes de LAS PARTES en prueba de conformidad.-

CLÁUSULA NOVENA: MISCELANEAS.**Independencia de las Partes**

Las partes son una contratista independientea. Ejecutarán este acuerdo manteniendo su total independencia jurídica, económica y financiera. Las partes no son socias, ni participantes de un joint venture, sociedad accidental ni de hecho, ni ninguna de sus vinculadas, controlantes o controladas.

Nada de lo acordado en este contrato será interpretado como que se otorga a cualquier parte la facultad de celebrar un Contrato en nombre de la otra parte o de obligarla en cualquier forma.

Los empleados de la las partes no son empleados recíprocos de.

Salvo lo estipulado en el presente Contrato, el mismo es intuitu personae para las partes, y Sociedad no podrán transferir ni ceder en modo alguno a terceros ninguno de sus derechos ni delegar ninguna de sus obligaciones emergentes de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. DOMICILIOS.-

LAS PARTES constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras notificaciones que se practiquen.- En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 15/11/18



Por "EL INSTITUTO"



Dr. Luis Esteban Fajre
Director Académico FAARDIT



Dr. Carlos Capiel
Presidente FAARDIT